

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintiuno (21) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIO ERNESTO ROMERO ROMERO
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
VINCULADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN:	25307-3333003-2018-00174-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Imprímase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., que fue adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 del 2021, teniendo en cuenta que, en el presente asunto se configuran los presupuestos descritos en los literales a), b) y c) del numeral 1 *ibídem*.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda (anexo 03), en la contestación por parte del SENA (anexo 06) y solicitadas por el despacho (anexos 10, 11, 12 y 13), para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

“Si procede la declaratoria de nulidad del acto demandado y en consecuencia se debe ordenar a las demandadas a reconocer y pagar al demandante la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de servicios”.

Por otra parte, se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos*”

judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones". Por secretaría se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica a la abogada SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS portadora de la T.P. 255.514 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (anexo 16 expediente digital).

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

LMM